JOSE MANUEL CACHO FORONDA
Firmado digitalmente por JOSE MANUEL CACHO FORONDA
Fecha: 2023.05.25 11:28:57 +02'00'

JOSE LUIS LAGUARDIA HERNANDEZ
Firmado digitalmente por JOSE LUIS LAGUARDIA HERNANDEZ
Fecha: 2023.05.25 11:46:23 +02'00'

ESTATUTOS 2023

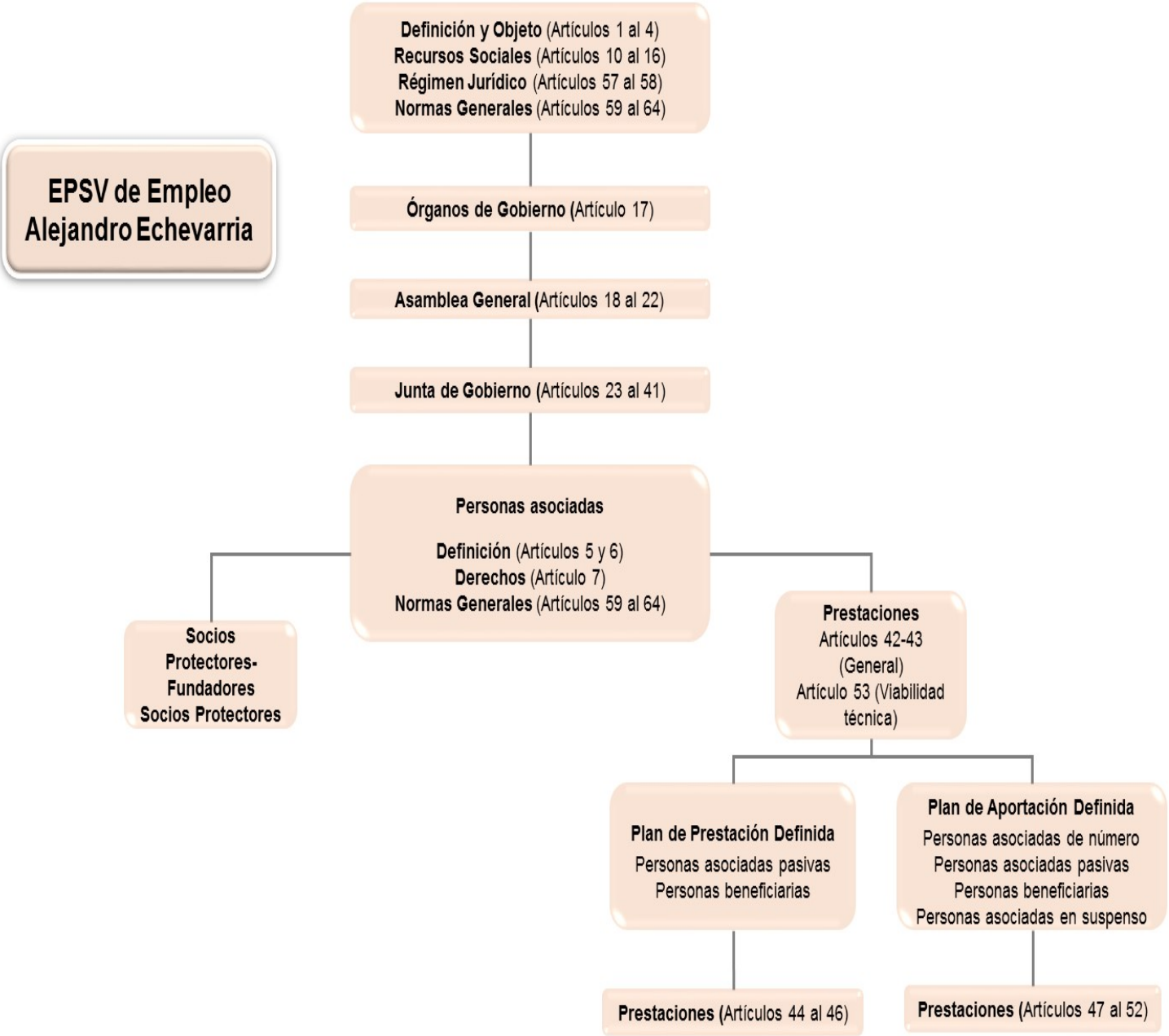

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 1º. - Constitución y domicilio.

Con el título de "Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo Alejandro Echevarría" (indistintamente la "E.P.S.V." o la "Entidad"), se constituye una Entidad de duración ilimitada que, para la realización de los fines que se expresan en el artículo siguiente se domicilia en el centro de trabajo de la Empresa Mercedes-Benz S.A.U. en Vitoria-Gasteiz, Calle Las Arenas, nº 1. Se regirá por los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y por lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 23 de Febrero del Parlamento Vasco y el Decreto 92/2007, de 29 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre estas Instituciones así como demás disposiciones que por esta materia pudieran regularse.

Artículo 2º. - Objeto.

La Entidad tiene por objeto la concesión de las prestaciones que se enumeran a continuación así como el fomento del ahorro a través de la previsión social de las personas asociadas y futuras beneficiarias garantizando y protegiendo sus derechos.

La Entidad cuenta en la actualidad con dos Planes:

- Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida para el colectivo cerrado correspondiente al personal pasivo al 11.06.1994 y posteriores personas beneficiarias por reversión.
- Plan de Previsión Social de Empleo de Aportación Definida para el personal activo al 11.06.1994 y los que en el futuro se incorporen como fijos en plantilla de las empresas definidas como Socios Protectores en el artículo 5º de estos Estatutos, así como las personas asociadas pasivas, beneficiarias y en suspenso que se produzcan a partir de los mismos.

En cada Plan y en base al colectivo que lo conforma se podrán abrir diferentes Subplanes o Subsistemas según las características de las inversiones que los conforman.

En base a la distinción de ambos Planes las prestaciones a conceder por la Entidad son las siguientes:

- Para el Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida.

  Prestación de jubilación.

  Prestación de incapacidad permanente.

  Prestación a favor de derechohabientes de pensionistas.

- Para el Plan de Previsión Social de Empleo de Aportación Definida.

Prestación por jubilación.

Prestación por fallecimiento.

Prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Prestación por enfermedad grave.

Prestación por desempleo de larga duración.

Prestación por dependencia.

Artículo 3º. - Ámbito de aplicación.

La Entidad extenderá su actuación a todas aquellas personas relacionadas en el artículo 5º de los presentes Estatutos.

Artículo 4º. - Capacidad jurídica.

La Entidad gozará de plena capacidad jurídica independiente de las empresas definidas como Socios Protectores, para adquirir y poseer bienes, celebrar toda suerte de actos, negocios y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de Tribunales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5º. - De las personas asociadas y beneficiarias.

Se considerarán asociadas a la Entidad aquellas personas que se encuentran de alta en la misma el 11 de Junio de 1994 y a las que con posterioridad a esa fecha se hayan incorporado o en el futuro se incorporen como fijas a la plantilla de la empresa Mercedes-Benz España, S.A.U., en sus centros de trabajo de Vitoria-Gasteiz y aquellas que, conforme esté previsto en su relación laboral actual o pasada (con las Sociedades anteriores u otras Sociedades que puedan en el futuro formar parte como Socio Protector de la Entidad), tengan derecho a formar parte de la Entidad.

La EPSV "Alejandro Echevarría", está compuesta por:

- Socio Promotor:

  Aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación de la Entidad y que forman parte de sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

  El Socio Promotor es Mercedes Benz España S.A.U. domiciliado en Vitoria-Gasteiz, calle Las Arenas, 1.

- Socios Protectores:

  Son socios protectores las empresas Mercedes-Benz España, S.A.U., en sus centros de trabajo de Vitoria-Gasteiz y Madrid, Mercedes Benz Retail S.A.y T-Systems España, y también, aquellas otras personas jurídicas que con su actividad y aportaciones acordadas contribuyen a su mantenimiento y desarrollo, sin obtener un beneficio directo pero participando en los Órganos de Gobierno de la forma prevista en estos Estatutos.

- Personas asociadas activas:

  Serán personas asociadas activas de la EPSV aquellas personas físicas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

- Personas asociadas pasivas:

  Serán personas asociadas pasivas de la EPSV aquellas personas que habiendo sido personas asociadas activas, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

- Personas asociadas en suspenso:

  Tendrán la consideración de personas asociadas en suspenso, las personas asociadas activas que se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

- Personas beneficiarias:

  Serán personas beneficiarias de la EPSV las personas físicas que por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Artículo 6º. - Bajas de personas asociadas y beneficiarias.

Causarán baja en la Entidad:

1– Por fallecimiento.

2– Por disposición total de sus derechos económicos

3– Por incumplimiento de este Estatuto y/o de sus Reglamentos de acuerdo al régimen disciplinario recogido en estos estatutos.

Artículo 7º. - Derechos de las personas asociadas y beneficiarias.

- Serán derechos de las personas asociadas y beneficiarias con carácter general los siguientes:
  a) Ser informadas conforme a la normativa vigente en cada momento, sobre la situación de la Entidad. Podrá en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla, salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.
  b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
  c) Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
  d) Formular las consultas, sugerencias, quejas, recursos o reclamaciones que estimen convenientes, que deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
  e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad de acuerdo con los Estatutos
  f) Todos los restantes derechos que en forma general o específica les reconozcan los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en la normativa vigente en cada momento.
- Serán derechos específicos de los Socios Promotores y Protectores:
  a) Tener conocimiento previo de cualquier modificación de los Estatutos de la Entidad, de los posibles procesos de fusión, absorción o federación con otras Entidades, así como su liquidación.
- Serán derechos específicos de las personas asociadas activas, pasivas, en suspenso y beneficiarias:
  a) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho, reguladas en los presentes Estatutos, en las condiciones y requisitos que en ellos se determinan.
  b) Participar en los órganos de gobierno de la entidad de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
  c) Solicitar el certificado de pertenencia a la Entidad, su situación particular y la cuantía de sus derechos económicos.
  d) Recibir información periódicamente en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente, sobre los derechos económicos acumulados.

Artículo 8º. – Obligaciones de las personas asociadas y beneficiarias.

- Serán obligaciones de las personas asociadas y beneficiarias con carácter general:

  a) Cumplir con la legalidad vigente aplicable, los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, siempre que no sean revocados legalmente por precepto estatutario.

  b) Aceptar los cargos para los que sean nombradas, siempre que no lo impidan dificultades o razones justificadas.

  c) Todas las restantes obligaciones que en forma general o específica resulten de los presentes Estatutos.

- Serán obligaciones específicas de los Socios Promotores y Protectores:

  a) Velar y controlar, por el interés y beneficio social de las personas asociadas activas, destinatarias últimas de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.

  b) Aportar en el plazo señalado las cuotas correspondientes a los acuerdos vigentes en cada momento.

  c) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que pudieran establecerse en el futuro.

  d) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

  e) Poner a disposición de todas las nuevas personas asociadas y de las que se encuentren en activo en las plantillas de las empresas asociadas los Estatutos vigentes de la Entidad de Previsión Social, así como informar sobre todas las modificaciones y actualizaciones que se produzcan en los mismos.

- Serán obligaciones específicas de las personas asociadas activas, :

  a) Cumplimentar el boletín de incorporación a la EPSV Alejandro Echevarría en el momento de firmar el contrato de fijo en la Empresa.

  b) Aportar en el plazo señalado las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan en los presentes Estatutos o el los Reglamentos de los planes.

  c) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad así como avisar de sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones que sufra su estado civil o el de sus familiares directos, y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.

  d) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan.

  e) Cualquier otro que resulte de la normativa aplicable o de los presentes Estatutos.

- Serán obligaciones específicas de las personas asociadas pasivas y beneficiarias:

  a) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad así como avisar de sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones que sufra su estado civil o el de sus familiares directos, y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.

  b) Cualquier otro que resulte de la normativa aplicable o de los presentes Estatutos.

- Serán obligaciones específicas de las personas asociadas en suspenso:

  a) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad así como avisar de sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones que sufra su estado civil o el de sus familiares directos, y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.

  b) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan.

  c) Cualquier otro que resulte de la normativa aplicable o de los presentes Estatutos.

Artículo 9º. - Responsabilidad patrimonial de las personas asociadas.

La responsabilidad patrimonial de las personas asociadas con la Entidad, quedará limitada al importe de las aportaciones que deban realizar con arreglo a estos Estatutos.

La responsabilidad de la Entidad con respecto a las contraprestaciones de aquellas, alcanzará hasta donde lleguen las provisiones técnicas individuales en orden a las obligaciones sociales especificadas en estos Estatutos.

CAPÍTULO III

DE RÉGIMEN ECONÓMICO E INVERSIONES

Artículo 10º. –Origen y distribución de los recursos sociales.

Los recursos económicos que serán propiedad exclusiva de la EPSV "Alejandro Echevarría" estarán constituidos por:

Para el Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida:

a) El patrimonio afecto a las obligaciones recogidas en el estudio actuarial anual, realizado sobre el colectivo de las personas asociadas pasivas y beneficiarias que lo constituyen; y otras provisiones constituidas para hacer frente a las futuras exigencias de las hipótesis actuariales utilizadas, hasta la finalización de las obligaciones adquiridas.

b) Beneficios, rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento que produzcan los bienes sociales.

c) Subvenciones, donativos, legados, recuperación de pagos indebidos de prestaciones, o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.

d) Cantidades que se puedan recuperar de la Seguridad Social y Organismos Públicos de previsión social.

e) Deducciones que se impongan a las personas pasivas y beneficiarias por infracción de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Con los recursos relacionados anteriormente, se atenderán las pensiones causadas de las personas pasivas y beneficiarias, cumpliendo con las hipótesis incorporadas en el estudio actuarial exigidas en cada momento por el regulador y hasta la extinción del colectivo.

En el caso de que no se cumpla el equilibrio financiero entre valor actual de las pensiones causadas y las provisiones matemáticas reflejadas en el estudio actuarial bien durante el período indicado por el regulador o bien cuando los fondos existentes en un ejercicio concreto superen la desviación máxima fijada por la normativa en vigor en cada momento, la Junta de Gobierno procederá a reducir proporcionalmente las pensiones causadas de las personas pasivas y las beneficiarias existentes, hasta conseguir el equilibrio actuarial y financiero anual exigido.

En el supuesto de que el valor patrimonial del Plan supere las provisiones matemáticas reflejadas en el estudio actuarial y siempre que se cumpla con las hipótesis exigidas, la Junta de Gobierno podrá solicitar autorización al Gobierno Vasco para un incremento de las pensiones en curso de las personas asociadas y beneficiarias que formen parte en ese momento del Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida. Así mismo, se podrá solicitar autorización al Gobierno Vasco, siempre que exista la certeza suficiente para poder atender los compromisos mencionados o por extinción del colectivo receptor de prestación, adscrito al Plan, para la distribución del importe excedente de la forma que apruebe en la Asamblea acotada al colectivo activo el 11 de junio de 1994, que será entre las personas asociadas que continúen como tales en la Entidad en el momento de la distribución en proporción a los derechos económicos derivados del tiempo en que hubieran contribuido y a las cuotas vigentes a 11.06.94.

Por la singularidad de este Plan, y las posibles futuras modificaciones de esta redacción, queda este punto blindado en exclusividad al colectivo activo el 11 de junio de 1994.

Para el Plan de Previsión Social de Empleo de Aportación Definida:

a) Un descuento ordinario y periódico en cada retribución salarial de cada persona asociada, actualmente del 2% sobre el salario bruto de cotización definido en el artículo siguiente.

b) La suma que en cada momento los Socios Protectores abonen a la Entidad, actualmente el 4% del total de los salarios brutos de cotización satisfechos por las mismas, según se define en el artículo siguiente.

c) Con las aportaciones de trienios.

1. Consistirá en una cuantía fija por trienio devengado, según las tablas salariales del convenio en vigor.
2. Se mantiene el límite del número máximo de trienios que pueden devengarse en nómina a seis hasta el 31 de Diciembre de 2015. A partir del sexto trienio, se transferirá el valor de los siguientes trienios, al fondo individual de cada persona trabajadora en la EPSV. No obstante, aquellas personas trabajadoras que de forma voluntaria deseen aportar el valor económico de sus trienios, a la EPSV, bien en su totalidad o parcialmente, podrán hacerlo a partir del cumplimiento del primer trienio de antigüedad. Siendo la decisión que se adopte de carácter revisable al cumplimiento del siguiente trienio.
3. A partir del 31/12/2015, se transferirá el valor de los siguientes trienios que se generen, al fondo individual de cada persona trabajadora en la EPSV.
4. No obstante, desde la citada fecha, las personas que fuesen a cumplir un nuevo trienio durante el año siguiente, podrán mantener la opción de devengarlo en nómina o transferirlo a la EPSV siempre que no hayan superado el número máximo de seis.
5. Aquellas personas trabajadoras que antes del 01/01/1999 tenían acreditados más de seis trienios los continuaran percibiendo a título personal.
6. El abono de los trienios se efectuará en el mes en que se cumplan.

d) Las aportaciones voluntarias que realicen las personas asociadas de la Entidad. Las movilizaciones, traspasos, traslados, etc. realizados por las personas asociadas que forman parte del colectivo

e) Beneficios, rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento que produzcan los bienes de la Entidad.

f) Subvenciones, donativos, legados, recuperación de pagos indebidos de prestaciones, o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.

g) Cantidades que se puedan recuperar de la Seguridad Social y Organismos Públicos de previsión social.

h) Deducciones que se impongan a las personas asociadas por infracción de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Con los recursos relacionados anteriormente se constituyen las provisiones técnicas correspondientes al valor de los derechos devengados e individualizados de cada persona asociada.

Los derechos devengados y acumulados de cada persona asociada, se corresponden con la cuota parte, o participación del fondo social, o patrimonio determinado en función de las aportaciones realizadas por el Socio Protector a su nombre y por ellas mismas e individualmente, repercutidas las variaciones patrimoniales producidas por los rendimientos, o rentas generadas por los recursos invertidos descontando los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Artículo 11º. – Salario de cotización.

Se entiende por salario de cotización las cantidades totales brutas que en el periodo de un año tengan estipuladas las personas asociadas en el conjunto de 14 pagas oficiales por los conceptos de sueldo, antigüedad y plus "ad personam", con expresa exclusión de la ayuda familiar, prima, horas extras, y demás pluses.

El único límite de cotización a la EPSV será el que fije en cada momento la Seguridad Social para el grupo de cotización 1 como base máxima de cotización por contingencias comunes.

Artículo 12º. – Pago de cuotas.

Las cuotas fraccionadas en pagos mensuales, tanto de las personas asociadas como de los Socios Protectores, serán satisfechas en el momento del pago de las nóminas por las empresas y sin interrupción hasta la baja de la persona asociada.

Cada persona asociada autoriza a su respectivo Socio Protector a retener de sus haberes mensuales el descuento ordinario particular para la Entidad y ponerlo a disposición de ésta, según lo recogido en estos Estatutos y los acuerdos que en cada momento adopte la Asamblea General.

Artículo 13º.- Inversión y administración de los Fondos Sociales.

La gestión y administración de los Fondos Sociales, es responsabilidad de la Junta de Gobierno, quien contratará las colaboraciones técnicas oportunas para la eficiente gestión de la Entidad encomendando dichas funciones a una empresa o institución especializada que ella designe, con la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 14º. - Disponibilidad de los Fondos.

Para las operaciones bancarias y asimiladas ostentarán la firma de la Entidad: el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera.

La renovación de estos cargos conlleva la actualización de las personas autorizadas mencionadas en el apartado anterior.

Las firmas autorizadas lo serán con carácter mancomunado, debiendo utilizarse la firma del Presidente o Presidenta y, en su ausencia, la del Tesorero o Tesorera con la de cualquier otro de los cargos mencionados anteriormente.

Cualquier pago o disposición de fondos no relacionado con las funciones contratadas con la empresa o institución especializada designada se realizará siempre a través de ésta con el visto bueno de las personas autorizadas por la Junta de Gobierno.

Adicionalmente la empresa o institución especializada contratada estará suficientemente apoderada para la realización de inversiones y pagos cuya gestión se le haya encomendado.

Artículo 15º. - Gastos de administración.

Los gastos necesarios para el funcionamiento, administración y gestión de la Entidad, se adaptarán a lo establecido legalmente.

La Entidad aprobará y dará a conocer, de conformidad a lo previsto en la normativa de aplicación, los gastos previstos para cada ejercicio, así como los resultantes del ejercicio anterior.

Artículo 16º - Contabilidad de los Fondos.

La contabilidad de la Entidad se llevará de forma clara y precisa según la normativa mercantil vigente, para que en todo momento pueda conocerse su verdadera situación económica, ajustando su ciclo económico al año natural y según los criterios de contabilidad generalmente aceptados.

Los registros contables han de permitir, en todo caso, conocer la situación patrimonial diferenciada del Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida, del Plan de Previsión Social de Empleo de Aportación Definida y de los posibles planes que la Entidad incorpore, conforme a lo estipulado en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Los libros de contabilidad, además de todos los que para su buen régimen haya de llevar la Entidad, deberán ser autorizados y diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida su competencia.

Las cuentas anuales de la Entidad deberán ser auditadas por expertos independientes en la forma legalmente establecida.

En todo caso se estará a lo establecido en los principios determinados por la normativa vigente del modelo de previsión autonómico, en lo que se refiere a los criterios de valoración.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 17º. - Gobierno de la Entidad.

El Gobierno de la Entidad se llevará con carácter general por los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el supremo Órgano de expresión de la voluntad social de la Entidad y estará constituido por las personas asociadas activas, pasivas, en suspenso y personas beneficiarias.

La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General y actuando por delegación de ésta.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º. - Asamblea General. Clases.

La asamblea general puede ser ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria examinará y aprobará, en su caso los presupuestos, cuentas y balances anuales, informe de auditoría, informes de gestión y la actuación de la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones y demás asuntos incluidos en el orden del día, e igualmente se efectuará la renovación de los cargos de la Junta que correspondan. Todas las demás asambleas tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 19º. – Asamblea General. Facultades.

Compete a la asamblea general:

- La aprobación y modificación de Estatutos.
- Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta de gobierno.
- Elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales.
- Fusión, escisión, federación con otras Entidades.
- Disolución de la Entidad.
- Designación de la empresa o institución especializada para la gestión, administración y depósito de los Fondos de la Entidad.
- Así mismo la designación de la empresa o institución especializada para la externalización de las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna, actuarial y cualquier otra que estime oportuna o pueda marcar la legislación vigente en cada momento.
- Cualquier otro asunto que se someta a su consideración presentados por la junta de gobierno y sean de interés para la entidad, y siempre y cuando consten en el orden del día.

Artículo 20º. – Asamblea General. Convocatoria y constitución.

La Asamblea General estará constituida por todas las personas asociadas y beneficiarias pertenecientes a la Entidad.

Las Asambleas se convocarán por la junta de gobierno, en la localidad donde la Entidad tiene su domicilio social, con la publicidad necesaria, de forma que se posibilite su conocimiento por todas las personas asociadas y beneficiarias, con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de treinta días naturales, indicándose en la Convocatoria con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos a tratar y la fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.

Desde la fecha de convocatoria se pondrá a disposición de las personas asociadas y beneficiarias, en el domicilio social de la Entidad, la documentación que vaya a ser objeto de debate. Durante este periodo las personas asociadas y beneficiarias podrán elevar por escrito a la junta de gobierno las sugerencias que estimen oportunas

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará obligatoriamente dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, una vez cerradas y auditadas las cuentas anuales y previa convocatoria de la Junta de Gobierno. Los miembros de la asamblea que representen un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

Se convocará asamblea general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud del 20% de las personas asociadas y beneficiarias, como mínimo.

No podrán tratarse en Asamblea otros asuntos distintos a los que figuren expresamente en el Orden del Día que será redactado por la junta de gobierno.

La asamblea general quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, la mitad más una de las personas asociadas y beneficiarias. Si no se alcanza este número, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar.

Todas las personas asociadas y beneficiarias deberán concurrir a la Asamblea General debidamente identificadas.

La Presidencia de la misma la ostentará el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, o quien estatutariamente haga sus veces.

Corresponde a la Presidencia dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Podrá, así mismo, autorizar la presencia en la asamblea general, para informar sobre asuntos de su competencia de los gestores, administradores o cualquier otra persona en la que la entidad delegue sus funciones.

Estará asistido, por el Secretario o Secretaria de la junta y, en su ausencia, el o la Vocal más joven.

Los miembros de la asamblea no podrán hacerse representar por otras personas asociadas, delegadas o representantes.

Artículo 21º - Asamblea General. Régimen de mayorías

Cada persona asociada y beneficiaria tendrá derecho a un voto teniendo el Presidente o Presidenta voto de calidad en caso de empate.

Las votaciones serán secretas siempre que lo soliciten, como mínimo, las personas asociadas y beneficiarias que representen el diez por ciento de las presentes.

Una vez constituida válidamente la asamblea, se exigirán mayorías de dos tercios de los votos emitidos para adoptar acuerdos relativos a la modificación de estatutos y a la fusión, escisión y

disolución de la entidad, la designación y ratificación de la empresa o institución especializada para la gestión, administración y depósito de los Fondos de la Entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

En todo caso, para la adopción de acuerdos que impliquen modificaciones de las aportaciones de los Socios Protectores y otras obligaciones por parte de éstos, así como las modificaciones que afecten al régimen general concertado entre las empresas y las personas trabajadoras, será necesaria la conformidad de los Socios Protectores.

Artículo 22º - Asamblea General. Acuerdos sociales.

Se llevará un libro de actas de asamblea general, debidamente diligenciado, según las disposiciones vigentes.

Los acuerdos de la asamblea constarán en acta que serán redactadas por el Secretario o Secretaria y ratificadas por el Presidente o Presidenta convocantes de la asamblea y contendrán al menos los siguientes aspectos:

- Fecha y lugar de la reunión.
- Fecha y texto íntegro de la convocatoria.
- Número de personas asociadas y beneficiarias concurrentes y si la celebración de la asamblea es en primera o segunda convocatoria.
- Contenido de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, expresando las mayorías en cada uno de los acuerdos. Si se solicita por quién haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos.

La lista de asistentes se formará como fichero y se incorporará en soporte informático.

Cualquier miembro de la asamblea, asistente a la misma, tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados excepto en los casos de fusión, escisión, federación con otras Entidades, disolución de la Entidad o modificación de estatutos.

En cada asamblea se designarán dos personas interventoras entre las asistentes que, junto con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, aprueben el acta de la Asamblea en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de la misma.

Los acuerdos de la asamblea válidamente adoptados obligan a todas las personas asociadas y beneficiarias. Estos acuerdos, de forma general, se informarán telemáticamente para su conocimiento a las personas asociadas que así lo elijan. En caso de querer recibirlo por otro medio, la persona asociada o beneficiaria deberá solicitar documentación escrita de remisión individualizada.

Las personas asociadas y beneficiarias tendrán derecho a impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Entidad o de las personas asociadas y beneficiarias.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Contra los acuerdos de la asamblea general podrá recurrirse ante el Departamento competente del Gobierno Vasco, en las materias de su incumbencia, en el ámbito legal de la Entidad.

En todos los casos, el plazo para impugnar será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que se haya tomado el acuerdo.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 23º - Junta de Gobierno. Normas Generales.

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración, dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General. Le corresponde, así mismo, la convocatoria de la Asamblea General y la ejecución de los acuerdos adoptados por la misma, así como las demás funciones que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 24º - Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente o Presidenta y un número de Vocales que se determinará de la siguiente forma:

a) Se elegirá un o una Vocal por cada quinientas personas asociadas, con un mínimo de nueve y un máximo de doce miembros.

b) Dos Vocales en representación de la Empresa Mercedes Benz España, S.A.U. y uno o una en representación Comercial Mercedes Benz, designados libremente por la Dirección de éstas.

c) Dos vocales miembros del Comité de Empresa de MB, elegidos por éste.

Los o las Vocales de la Junta constituida propondrán, de entre los mismos, a su vez y por mayoría al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y Auditor o Auditora Interna.

La junta de gobierno deberá contar, siempre que sea posible, con una representación equilibrada de mujeres y hombres considerando su porcentaje de presencia en la entidad.

Concurrirán, asimismo, a las reuniones de la Junta los representantes necesarios de los Servicios Técnicos de la Entidad, para asesorar con voz, pero sin voto. Deberá elaborar y aportar la documentación que la Junta de Gobierno precise para un adecuado desempeño de sus funciones.

La composición definitiva de la Junta de Gobierno deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 25º. - Requisitos para ser Vocal de la Junta de Gobierno.

Para formar parte de la Junta de Gobierno de la Entidad serán condiciones necesarias pertenecer o haber pertenecido con una antigüedad mínima de un año a la plantilla fija de cualquiera de las empresas asociadas o ser persona beneficiaria con una antigüedad mínima de un año, ser mayor de edad, no hallarse inhabilitado o inhabilitada legalmente y encontrarse al corriente de sus obligaciones como persona asociada o beneficiaria.

Artículo 26º. - Elección de Vocales.

Los o las Vocales de la Junta de Gobierno, en el número y representación mencionados en el artículo anterior, serán elegidos por la Asamblea General, con excepción de los representantes reflejados en el art. 24, apartados b) y c) que serán ratificados por la misma.

Artículo 27º. - Duración del mandato de los o las Vocales.

La duración del mandato de los o las Vocales será de 4 años, a excepción de los vocales designados por el socio protector y comité de empresa, que podrá ser indefinida.

La Junta de Gobierno será reelegida o renovada en su mitad cada dos años. En cualquier caso los cargos de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta no podrán corresponder a

miembros de la Junta reelegidos o renovados en el mismo momento.

Todos los cargos son obligatorios, gratuitos y reelegibles, siempre que la duración total, tanto de forma continua como discontinua, no supere el máximo de 12 años.

Para el caso concreto del Presidente o Presidenta, el mismo no podrá superar un período de mandato de 7 años, tanto de forma continua como discontinua, debiendo tener una antigüedad mínima como Vocal de 2 años y destinando el año siguiente a la finalización del mandato, si continúa en la Junta de Gobierno, al asesoramiento del nuevo Presidente o Presidenta desde su puesto de Vocal en la misma.

Artículo 28º. - Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes, en horario de mañana, de forma que los o las componentes de la misma cumplan con su jornada de trabajo durante el tiempo que no coincida con la celebración de la misma.

La convocatoria de las reuniones de la Junta de Gobierno corresponde al Presidente o Presidenta y, en su ausencia, al Vicepresidente o Vicepresidenta. Esta señalará el lugar de la reunión y vendrá acompañada del orden del día. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los miembros de la Junta, con una antelación mínima de tres (3) días respecto de la fecha prevista para la reunión.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes. Si no se alcanzara este número, quedará válidamente constituida, cualquiera que fuera el número de miembros asistentes, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar que la primera. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos conforme a la Ley por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente o Presidenta o quien haga sus veces, con voto de calidad.

La reunión de la Junta de Gobierno podrá celebrarse en varias salas simultáneamente mediante video-conferencia, multiconferencia telefónica o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real, y por tanto, la unidad de acto, dando fe el Secretario de la Junta de la identidad de los asistentes. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se realice la convocatoria.

Cada vez que se produzca renovación de cargos en la Junta de Gobierno, será obligatoria la asistencia de los cargos salientes a la primera reunión de la nueva Junta.

La Junta de Gobierno recibirá de los Servicios Técnicos de la Entidad la documentación precisa para un adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 29º. - Comisión permanente.

La Junta de Gobierno podrá crear una Comisión permanente formada por un número de personas no superior a seis, que tendrá como misiones principales la preparación de reuniones, elaboración del Orden del Día, estudio previo de las cuestiones a deliberar en la Junta, la adopción de decisiones urgentes que no puedan esperar a la celebración de la reunión mensual, dando cuenta en la siguiente Junta de Gobierno.

Artículo 30º. - Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno.

Se reunirá la Junta con este carácter, siempre que la convoque el Presidente o Presidenta para algún asunto urgente, o cuando lo soliciten al menos el 25% de sus miembros con derecho a voto, haciéndose la citación por el Secretario o Secretaria.

Artículo 31º. - Delegación de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Cada Vocal podrá delegar la asistencia a la reunión de la Junta y el voto en otro u otra Vocal, mediante carta dirigida al Presidente o Presidenta.

Ningún miembro de la Junta podrá ostentar la representación de más de dos componentes con derecho a voto, incluido el suyo.

Artículo 32º. - Obligaciones de asistencia a las Juntas de Gobierno.

Si un o una Vocal faltase a dos reuniones consecutivas, sin causa que lo justifique, la Junta de Gobierno podrá acordar y decidir si cubre su vacante, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

En el caso de que la junta decida cubrir la vacante por inasistencia injustificada de un vocal de la empresa o del comité, se informará a sus responsables respectivos para que sea este órgano el que proponga al nuevo vocal. En caso contrario la junta de gobierno designará un vocal sustitutivo de la lista de reservas de la última votación efectuada en asamblea.

Artículo 33º. - Cobertura de vacantes de la Junta de Gobierno.

Las vacantes de Vocales que se produzcan en la Junta de Gobierno se cubrirán por los o las suplentes, si hubiera, de la elección en la que resultó elegido el o la Vocal cesante. La duración del cargo en aquellos o aquellas Vocales que resultasen elegidos para cubrir vacantes, no superará en ningún caso el tiempo restante del que la produjo. En el supuesto de que no hubiera suplentes, la Junta de Gobierno podrá o no cubrir la vacante.

La Junta de Gobierno deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 3 meses para la elección de nuevos o nuevas Vocales, en el caso de que se produzcan más de cuatro vacantes antes de la siguiente renovación de cargos.

Artículo 34º. - Acta de las reuniones de la Junta de Gobierno.

De cada sesión se extenderá un Acta que será firmada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria y por dos interventores elegidos entre los miembros de la Junta asistentes a la reunión. Las copias y certificaciones de la misma serán libradas por el Secretario o Secretaria o quien haga sus veces, con el visto bueno del Presidente o Presidenta o de quien le sustituya.

Artículo 35º. – Competencias y facultades de la Junta de Gobierno.

a) Ejercer todas las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, desempeñando su cargo diligentemente, cumpliendo y haciendo cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos.

b) Resolver sobre la admisión, baja y readmisión de personas asociadas o beneficiarias, así como sobre las solicitudes de prestación y la valoración de faltas e imposición de sanciones.

c) Controlar las aportaciones de las personas asociadas y solicitar a los Socios Protectores correspondientes los datos necesarios para asegurarse que las personas asociadas

contribuyen con los descuentos debidos y que las que perciben prestación tienen derecho a ella, ajustándose a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD).

d) Convocar las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias y hacer ejecutivos los acuerdos de las mismas.

e) Redactar, formular y someter a la Asamblea General la Memoria Anual, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y los demás documentos contables y técnicos que crea convenientes, así como otros dictámenes e informes.

f) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, previa comunicación a los Socios Protectores, la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, federación y asociación con otras entidades y la disolución de la Entidad.

g) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones así como sus modificaciones.

h) Aprobar la Declaración de Principios de Inversión y realizar el seguimiento de la gestión que de las inversiones haga la empresa o institución especializada designada.

i) Trazar las orientaciones para cumplir con su finalidad previsora y poner los medios y procedimientos para el mejor desarrollo de la Entidad.

j) Representar a la Entidad para poder adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de riguroso dominio, constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca inmobiliaria, ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, así como aprobar la apertura, movimiento y disposición de saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorro, y todo tipo de cuentas en Cajas, Bancos o cualquier otra Institución Financiera, con la firma cualificada de los miembros de la Junta de Gobierno, tal y como se indica en el artículo 14 de estos Estatutos.

k) Nombrar el personal externo que precise el servicio de la Entidad y fijar las condiciones de su nombramiento.

l) Resolver las dudas que plantea la aplicación de estos Estatutos y los Reglamentos de los planes. Conocer y resolver aquellas reclamaciones que presentas los socios-fundadores y socios protectores, las personas asociadas y las personas beneficiarias para la defensa de sus derechos, previamente a cualquier actuación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

m) Aprobar los contratos de gestión, depósito y custodia de la Entidad.

n) Custodiar el Libro de Registro de contratos de gestión, depósito y custodia de la Entidad.

o) Velar y garantizar la existencia de una adecuada organización administrativa y contable en el seno de la Entidad, así como de procedimientos de control interno referidos a su organización y operativa.

p) A los miembros de la Junta se les exigirá la máxima confidencialidad sobre los datos a los que tengan acceso, con objeto de mantener el derecho a la intimidad y el resto de derechos individuales de las personas asociadas y beneficiarias de la Entidad, ajustándose a lo establecido en la LOPD, siendo los documentos exclusivamente de uso privado e interno.

q) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros propiciando que todos ellos, tengan u obtengan, la formación necesaria de acuerdo con lo que se establezca por la normativa vigente en cada momento

r) En general, las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 36º. - Funciones y facultades del Presidente o Presidenta.

Serán facultades del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso otorgar poderes generales y especiales, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
3. Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.
4. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
5. Resolver, con los y/o las miembros integrantes de la comisión permanente creada al efecto, los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
6. Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

Artículo 37º. –Funciones y facultades del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta auxiliar al Presidente o Presidenta y todas aquellas funciones que impliquen la sustitución del mismo o de la misma en los casos de vacante, enfermedad, defunción o ausencia, con idénticas atribuciones, así como aquellas actividades que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Así mismo, corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta las funciones del control de calidad, defensor de las personas asociadas y beneficiarias y responsable operativo de L.O.P.D.

Artículo 38º. – Funciones y facultades del Secretario o Secretaria.

Corresponde al Secretario o Secretaria:

1. Redactar y cursar las convocatorias de las Juntas y Asambleas, así como toda clase de circulares que surjan de sus acuerdos.
2. Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
3. Ser, por razón de su cargo, el depositario o depositaria del archivo de los libros de Actas, documentos y sellos de la Entidad.
4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
5. Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente o Presidenta.
6. Formalizar los expedientes y darles el trámite debido. En ausencia del Secretario o Secretaria, le sustituirá el o la Vocal más joven.

Artículo 39º. - Funciones y facultades del Tesorero o Tesorera.

Corresponde al Tesorero o Tesorera:

1. El seguimiento de las labores de gestión, administración y depósito de los fondos de la Entidad que realiza la empresa o institución especializada designada para ello.
2. Tener conocimiento de los cobros y pagos que hayan sido autorizados.
3. Controlar la efectiva realización de las aportaciones y el pago de las prestaciones, ajustándose a lo establecido en la LOPD.
4. La revisión de los presupuestos, balances, inventario de valores y cuentas de resultados del ejercicio.
5. La gestión de riesgos, vigilancia y control de las cuestiones relacionadas a continuación en lo que afecta a personas asociadas y beneficiarias y, en su caso, garantizar el correcto funcionamiento de la función externalizada:
   - Suscripción y constitución de reservas.
   - Gestión de activos y pasivos.
   - El control de la inversión en instrumentos derivados y similares.
   - La gestión del riesgo de liquidez, cuentas bancarias, y de concentración.
   - La gestión del riesgo operativo.
6. Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 40º. - Funciones y facultades del Auditor o Auditora Interna.

Serán funciones del Auditor o Auditora Interna velar y controlar en cumplimiento de los preceptos estatutarios de los siguientes puntos:

1. El control y supervisión de las altas y bajas de personas asociadas y beneficiarias que se produzcan en la Entidad, en sus fechas correspondientes y la elaboración de una relación nominal mensual de las mismas.
2. El control y supervisión junto con el Tesorero o Tesorera, de las aportaciones recibidas y las prestaciones en curso de pago.
3. Informar a la Junta de Gobierno mensualmente de las incidencias detectadas en el ejercicio de sus funciones.
4. Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

La realización de estas funciones se hará exclusivamente con la colaboración de los Servicios Técnicos de la Entidad y, en su caso, con otra entidad a la que se externalice esta función.

Para el desempeño de sus funciones, el Auditor o Auditora Interna aplicará la máxima diligencia y se le exigirá la máxima confidencialidad sobre los datos a los que tenga acceso, respetando las condiciones de la LOPD, con objeto de mantener el derecho a la intimidad y el resto de derechos individuales de las personas asociadas y beneficiarias de la Entidad.

Artículo 41º. - Facultades y funciones de los o las Vocales de la Junta.

Los y/o las Vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de las Juntas de Gobierno, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y realizar cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta, ayudando en sus cometidos a los demás cargos y sustituyéndolos cuando fuere necesario.

De entre los vocales, se designará a quién realice las funciones relacionadas a continuación:

- Función actuarial:

  Un vocal de entre los propuestos por los Socios Protectores.

- Función de gestión de riesgos:

  De entre los vocales sociales se designará uno para apoyo al tesorero en la realización de esta función.

- Función de registro beneficiarios:

  De entre los vocales sociales se designará a quién lleve el registro de designación de beneficiarios por parte de las personas asociadas y beneficiarias.

- Función de control de calidad:

  De entre los vocales sociales se designará a quien lleve el seguimiento y control de calidad reportando al vicepresidente.

- Función de información a socios

  Se designará un vocal de entre los propuestos por los Socios Protectores y otro de entre los propuestos por el comité de empresa.

- Función relación con personas asociadas y beneficiarias.

  Se designará uno de entre los vocales sociales y otro de entre los propuestos por el comité de empresa.

CAPÍTULO V

DE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES

Artículo 42.- De las prestaciones en general.

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO DE PRESTACIÓN DEFINIDA

Serán compatibles las pensiones, indemnizaciones, prestaciones y demás derechos que conceda la Entidad, con cualquier otra modalidad de previsión a que atienda por sí mismo el interesado o interesada, o con los derechos adquiridos y reconocidos por otras instituciones de previsión.

Antes de que cualquier persona asociada o beneficiaria pase a disfrutar de la prestación que pudiera corresponderle, será condición obligatoria la liquidación de las deudas que la persona asociada pudiera tener contraídas con la Entidad.

Las prestaciones contempladas para el Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida son las siguientes:

- Prestación de jubilación.
- Prestación de incapacidad.
- Prestación a favor de derechohabientes de pensionistas.

Las personas pensionistas deberán acreditar la realidad de su existencia y estado civil durante el primer trimestre de cada año. En otro caso, la Junta podría acordar la suspensión del pago de la pensión hasta la subsanación de estos requisitos.

Se establece un período máximo de reclamación hasta el final del año siguiente a la no acreditación de la fe de vida y estado civil, a partir del cual se perderán definitivamente los derechos económicos que confieren los presentes Estatutos.

La persona beneficiaria podrá renunciar voluntariamente a percibir los haberes que tiene reconocidos según los presentes Estatutos, informando por escrito a la Junta de Gobierno.

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO DE APORTACIÓN DEFINIDA

Las prestaciones contempladas para el Plan de Previsión Social de Empleo de Aportación Definida son las siguientes:

- Prestación por jubilación.
- Prestación por fallecimiento.
- Prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Prestación por enfermedad grave.
- Prestación por desempleo de larga duración.
- Prestación por dependencia.

La persona asociada activa o en suspenso no podrá rescatar de la Entidad, por el mero transcurso del tiempo, los derechos económicos constituidos a su nombre procedentes de cualquier tipo de

aportación.

La movilización de los derechos económicos de la persona asociada activa o en suspenso, estará condicionada a la extinción de su relación laboral con el socio protector.

La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará a otro plan de previsión que cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones, que han sido previamente fijadas en los presentes Estatutos.

La persona asociada activa o en suspenso, podrá ejercer el derecho a la movilización de sus derechos económicos desde la extinción del vínculo laboral.

La movilización de los derechos económicos de las personas asociadas pasivas y de los beneficiarios se podrá autorizar con los mismos requisitos indicados para las personas asociadas en suspenso, por la Junta de Gobierno exclusivamente para el Plan de Previsión Social de Empleo de Aportación Definida. La autorización por parte de la Junta de Gobierno, deberá preservar, en cualquier caso, la liquidez, solvencia y rentabilidad de la Entidad, pudiendo denegarla razonadamente en consideración al análisis de la situación y evolución previsible de las variables anteriores o establecer un plazo de carencia o posposición para su ejercicio.

El plazo máximo para realizar la movilización de los derechos económicos será de dos meses desde la presentación de toda la documentación en la Entidad.

Artículo 43º. - Modalidad de pago de las prestaciones.

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO DE PRESTACIÓN DEFINIDA

Las personas asociadas y beneficiarias adscritas al Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida, tendrán derecho a las pensiones vitalicias o temporales, en su caso, en la cuantía y forma que tuvieren reconocidas siempre que se dé para este colectivo el equilibrio actuarial y financiero exigido por el artículo 10.

PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO DE APORTACIÓN DEFINIDA

Para las personas asociadas y beneficiarias adscritas al Plan de Previsión Social de Empleo de Aportación Definida, las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico en favor de las personas pasivas y beneficiarias del Plan como resultado del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el mismo.

Las prestaciones previstas en el presente Plan corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas hasta el momento del pago de la prestación.

Las personas pasivas y beneficiarias decidirán la modalidad de pago de la prestación en el momento en que suceda la contingencia correspondiente o al tiempo de la solicitud, percibiendo el valor liquidativo de sus derechos económicos, de la siguiente forma:

1. Como capital, mediante pago de cuantía única, igual al valor de los derechos económicos de la persona asociada en el momento de pago de la prestación.
2. Como renta temporal y equivalente a sus derechos económicos en el momento de inicio de pago de la prestación.
3. Como capital-renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

Dichas cantidades serán objeto de las retenciones fiscalmente procedentes.

La solicitud de prestación deberá ser formulada por escrito por la persona asociada con derecho a la misma, acompañada de la documentación correspondiente. La prestación será concedida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

El plazo máximo para el pago de las prestaciones será el último día del mes siguiente al mes en que se haya presentado la solicitud en la Entidad, garantizándose la existencia de liquidez necesaria para el pago de las mismas. Las solicitudes de cobro de las prestaciones se atenderán por orden de petición.

DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO DE PRESTACIÓN DEFINIDA

Artículo 44º.- Prestación de jubilación.

Las personas asociadas perceptoras de una prestación de jubilación, a fecha 11 de junio de 1994, tendrán derecho a una pensión vitalicia en la cuantía y forma que tuvieran reconocida, siempre que se dé el equilibrio actuarial y financiero exigido en los presentes Estatutos.

Artículo 45º.- Prestación de incapacidad permanente.

Las personas asociadas perceptoras de una prestación de incapacidad permanente, a fecha 11 de junio de 1994, tendrán derecho a una pensión vitalicia en la cuantía y forma que tuvieran reconocida, siempre que se dé el equilibrio actuarial y financiero exigido en los presentes Estatutos.

Artículo 46º. - Prestación en favor de derechohabientes de pensionistas.

En caso de fallecimiento de un o una pensionista, se transmitirá a sus derechohabientes el 75% de la pensión que le hubiese reconocido la EPSV, con las modalidades que se describen a continuación:

1. **Prestación de viudedad de pensionista.**

El cónyuge a 11 de junio de 1994 de la persona titular de una pensión a dicha fecha, tendrá derecho a una prestación de viudedad equivalente al 75% de la pensión que percibiera dicho titular en el momento de su fallecimiento.

Si el matrimonio se hubiera celebrado “in artículo mortis”, esta pensión no sería reconocida. Perderán el derecho a la pensión de viudedad:

a) El cónyuge cuya separación matrimonial estuviera establecida por sentencia firme del Tribunal competente.

b) El cónyuge que, por voluntad propia, llevara ausente del domicilio conyugal dos o más años, acreditándose esta circunstancia mediante declaración firmada o denuncia ante el organismo competente por el titular de la prestación.

c) El viudo o viuda que contrajera nuevo matrimonio.

d) El viudo o viuda que ingresara en religión.

e) La Junta de Gobierno podrá contemplar situaciones de carácter excepcional.

2. **Prestación de orfandad y duración de la misma**.

Tienen derecho a prestación de orfandad los hijos y/o hijas habidas del matrimonio de la persona pensionista fallecida y del cónyuge de la misma a 11.06.1994.

La duración de la pensión de orfandad será la siguiente:

a) Hasta los 18 años.

b) A partir de tal edad conservarán el derecho a disfrutar de esta pensión, los y/o las que cursaran estudios de grado medio o superior de carácter oficial, así como los o las de Formación

Profesional, Bachillerato y como máximo hasta los 25 años, con la sola excepción de los y/o las incapacitadas física y mentalmente, que conservarán indefinidamente el derecho si se acredita suficientemente su incapacidad.

La cuantía de la pensión será del 10% de la pensión de la persona fallecida por cada hijo y/o hija, sin que en ningún caso el total de la pensión de viudedad y de las correspondientes a cada hijo y/o hija exceda del 100% de la citada pensión.

Tienen derecho a la pensión de orfandad absoluta los hijos y/o hijas de la persona pensionista fallecida que reúnan la condición de ser huérfanos y/o huérfanas de padre y madre, y aquellos hijos y/o hijas de la persona pensionista fallecida que estuviera separado o separada por sentencia firme del Tribunal competente. La prestación será del 75% de la pensión de la persona fallecida, que recaerá en el hijo y/o hija mayor beneficiaria de esta pensión, percibiendo éste o ésta además, una pensión del 10% por cada uno de sus hermanos y/o hermanas con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo anterior, sin que el conjunto de las mismas supere el 100% de la pensión que tuviera la persona titular.

Cuando la persona titular fallecida deje hijos y/o hijas y éstos vivan en diferentes domicilios, se distribuirá entre ellos y/o ellas por partes iguales la renta que resulte de sumar el 75% más el 10% de cada uno de los restantes hermanos y/o hermanas. En todo caso la parte de renta que deje de percibir un huérfano o huérfana, incrementará por partes iguales la percibida por los y/o las demás, menos el 10% de su pensión de orfandad, sin que el cómputo de todas ellas supere el 100% de la pensión de la persona titular.

La pensión que corresponda a los huérfanos y/o huérfanas absolutas menores de edad, se entregará a su tutor o tutora o a quien legalmente les represente quedando a cargo del mismo o la misma su distribución entre los huérfanos y/o huérfanas beneficiarias.

3. Prestación en favor de progenitores.

La persona titular sin esposa o marido, hijos y/o hijas con derecho a prestación, causará una pensión en favor de sus progenitores, si fueran sexagenarios o inválidos y careciesen de otros medios de subsistencia que los que su hijo y/o hija les viniera proporcionando al ocurrir su fallecimiento, correspondiendo a la Junta de Gobierno el examen y apreciación de las circunstancias que concurran en cada caso.

La cuantía de la pensión será del 75% de la del fallecido revertible en su totalidad, al fallecimiento de uno de los cónyuges, al que sobreviva.

4. Prestación en favor de hermanos y/o hermanas.

Al fallecimiento de la persona asociada sin esposa o marido, ni hijos y/o hijas, ni progenitores con derecho a renta, la pensión que pudiera corresponder a éstos pasará a los hermanos y/o hermanas menores de dieciocho años y/o incapacitados o incapacitadas total o absolutamente para el trabajo, siempre que, a juicio de la Junta de Gobierno, viviesen de un modo permanente y estable a expensas de la persona fallecida y en el propio domicilio de ésta o cuando sin estar imposibilitados y/o imposibilitadas no tuviesen derecho a pensión ni renta alguna, ni otros medios de subsistencia.

Los hermanos y/o hermanas perderán el derecho a pensión, cuando se encontraran trabajando por cuenta propia o ajena, contrajeran matrimonio, o ingresaran en religión. Esta pensión quedará extinguida al fallecimiento de sus titulares.

La pensión que pudiera corresponder a los hermanos y/o hermanas menores de edad, se entregará a su tutor o tutora o a quiénes les represente legalmente, quedando a cargo de la persona perceptora su distribución entre las personas beneficiarias.

En caso de existir hermanos y/o hermanas con derecho a pensión que no vivieran en el mismo domicilio, la pensión se distribuirá entre las personas beneficiarias en partes iguales.

DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO DE APORTACIÓN DEFINIDA

Artículo 47º.-Prestación por jubilación.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando la persona asociada activa o en suspenso acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso reconozcan la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Para los supuestos de jubilación parcial, el socio de número activo relevado, podrá percibir sus derechos acumulados en la Entidad desde el momento en que se le reconozca la situación de Jubilación Parcial. En este sentido, todas las aportaciones realizadas a favor del socio de número en activo relevado, se entenderán destinadas también para cuando causara la contingencia de jubilación total.

La persona asociada tendrá derecho a percibir la prestación, cuando cese total o parcialmente en su actividad laboral por razón de su edad, o por motivo de un anticipo en su jubilación, siempre y cuando haya sido acordado con los Socios Protectores. En este caso y una vez alcanzado un acuerdo con el Socio Protector, éste se compromete a abonar ambas cuotas hasta la fecha en que comience a percibir la pensión de jubilación por parte de la Seguridad Social.

Artículo 48º.- Prestación por fallecimiento.

El fallecimiento de la persona asociada o beneficiaria puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad, o a favor de otros causahabientes, por los derechos económicos devengados e individuales y no percibidos anteriormente.

Para su percepción será necesario aportar el certificado de defunción de la persona asociada y, en su caso, documento justificativo de su condición de persona beneficiaria a los Órganos de Gobierno de la Entidad.

La persona asociada o beneficiaria podrá determinar en todo momento la persona o personas beneficiarias a quienes corresponda percibir la prestación. En el supuesto de que no haga uso de este derecho o haya fallecido la persona designada y no se pueda acreditar en documento posterior la designación de beneficiarios por cualquier medio de prueba válido en derecho, lo serán por orden preferente y excluyente, los siguientes:

1. Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho debidamente constituida.
2. Descendientes por estirpes.
3. Ascendientes.
4. Herederos legales

Artículo 49º. Prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Si una persona asociada en activo quedara en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual, invalidez permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, a partir de la fecha en que se declare tal situación, podrá percibir de la EPSV los derechos económicos devengados e individuales acumulados hasta ese momento.

Estas situaciones serán acreditadas mediante la oportuna certificación del Órgano Administrativo a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

Artículo 50º.- Prestación por enfermedad grave.

Se considerará enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o sistema sustitutivo y/o equivalente que atiendan a la persona afectada:

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo de la persona asociada, cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona asociada ordinaria o que de ella dependa y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

Los supuestos anteriores se considerarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por la persona afectada de una prestación por invalidez permanente en cualquiera de sus grados previstos en estos Estatutos, conforme al Régimen de Seguridad Social o sistema sustitutivo y/o equivalente y siempre que supongan para la persona asociada una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que puedan acreditarse de forma adecuada.

Si una persona asociada acreditara los requisitos exigidos anteriormente, lo podrá comunicar a la Junta de Gobierno, la cual requerirá las facturas oportunas que justifiquen los gastos ocasionados o comprobantes de la disminución de ingresos derivados de la citada enfermedad que hayan sido pagados o soportados, por la persona asociada. La Junta de Gobierno estudiará y reconocerá, si procede, esta prestación.

La prestación se realizará en forma de capital, contra la presentación de los justificantes exigidos derivados de la enfermedad, no pudiendo exceder del importe de los gastos producidos, ni del 99% de los derechos económicos de la persona asociada a la fecha de la solicitud. El límite citado anteriormente podrá ser actualizado por la Junta de Gobierno.

La prestación en forma de capital será objeto de las retenciones fiscalmente procedentes.

Artículo 51º. – Prestación por desempleo de larga duración.

Se entenderá como desempleo de larga duración la pérdida de empleo según los siguientes criterios:

a) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo de un año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.

c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente. La contingencia de desempleo de la persona asociada se acreditará suficientemente mediante certificación emitida por el Organismo Público competente y la documentación precisa que determine la Junta de Gobierno

Durante la vigencia de la prestación, la persona asociada estará obligada a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de 10 días hábiles. La Entidad puede solicitar cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

En el caso de desempleo de la persona asociada, la prestación tendrá carácter de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que la persona

asociada solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo, siendo como máximo la cuantía total bruta del 100% de los derechos económicos de la persona asociada a la fecha de la solicitud. La cuantía de la prestación bruta la fijará la persona asociada. Los límites citados podrán ser actualizados por la Junta de Gobierno.

El acaecimiento de las contingencias de fallecimiento, jubilación o invalidez supondrá la extinción de la prestación de desempleo y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes.

Artículo 52º. – Prestación por dependencia.

Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. La contingencia se corresponderá con la dependencia severa o gran dependencia, Grado II o Grado III respectivamente, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

Se considerarán las prestaciones por dependencia que afecten al Socio Ordinario, a su cónyuge o pareja de hecho o a sus parientes en primer grado o bien a la persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Socio Ordinario o que de él dependa.

a) Las prestaciones por dependencia, vendrán determinadas por los gastos derivados por la adquisición de un servicio, cuidados en el entorno familiar, asistencia personal, promoción de la autonomía personal o atender las necesidades para la realización de las actividades básicas para la vida diaria para la persona afectada.

b) La contingencia se acreditará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente o sistema sustitutivo y/o equivalente que corresponda a la persona afectada.

Artículo 53º. -Viabilidad técnica y sistema financiero para las personas asociadas

Los Órganos de Gobierno de la Entidad, cuidarán de que exista anualmente una correspondencia entre las aportaciones individuales realizadas a nombre de cada persona asociada, las realizadas por los Socios Protectores y los derechos económicos devengados e individuales de éstas, que forman parte del patrimonio o Fondo Social de la EPSV.

Para ello podrán solicitar un estudio técnico actuarial y económico, que compruebe y garantice la viabilidad de la EPSV.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54º. - Faltas y hechos sancionables.

Se considerarán faltas las acciones u omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Se considerarán hechos sancionables los siguientes:

Faltas Leves:

a) No comunicar a la Entidad cualquier modificación en la situación particular de la persona asociada o sus beneficiarios o beneficiarias si las hubiere.

b) Desprestigiar a la Entidad con actos y palabras y perturbar la buena administración de la misma.

c) Cualquier otra acción que afecte al normal funcionamiento de la Entidad.

Faltas Graves:

a) Realizar actos que impliquen fraude o vulneren los derechos de las demás personas asociadas y beneficiarias, por la consignación de hechos inexactos en los documentos que se utilicen y en general por cualquier acción u omisión que dificulte u obstruya la aplicación de las normas estatutarias.

b) En los casos en que por inexactitud intencionada en las declaraciones se haya producido una prestación indebida.

c) No realizar el pago de las cuotas establecidas en los plazos estatutariamente fijados.

Faltas muy Graves:

a) Defraudar los intereses de la Entidad, falseando las declaraciones formuladas ante ellas por las personas asociadas o las beneficiarias.

b) Encontrarse trabajando por cuenta propia o ajena durante los procesos de enfermedad grave, desempleo de larga duración o invalidez permanente.

c) Infringir lo establecido en la LOPD, en cuanto a la difusión de datos personales de las personas asociadas y beneficiarias.

d) No presentar la fe de vida en el plazo establecido.

Artículo 55º- Sanciones.

Las sanciones que podrá imponer la Entidad, serán las siguientes:

Para faltas leves:

a) Apercibimiento privado de forma verbal o escrita a la persona asociada o beneficiaria.

Para faltas graves:

a) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

b) Suspensión temporal de todos los derechos de la persona asociada o beneficiaria, durante el tiempo que determine en cada caso la Junta de Gobierno.

c) Detracción de hasta un 5% de sus derechos económicos a la fecha en que se produce la falta sancionable.

Por faltas muy graves:

a) Pérdida de la cualidad de persona asociada o beneficiaria y de sus derechos económicos acumulados.

b) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la sanción económica que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sea aplicada, en vista de la gravedad de la falta cometida y el perjuicio ocasionado.

Artículo 56º. - Procedimiento para la imposición de sanciones.

El expediente de faltas, se cumplimentará en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad.

a) El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.

b) La Junta de Gobierno designará entre sus miembros un instructor que formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías a la presunta persona infractora, quién podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

La imposición de las sanciones y la valoración de la gravedad de la misma, será atribución de la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en los art. 53 y 54.

En todo caso, las infracciones prescribirán al año de su conocimiento por el instructor del expediente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 57º. - Recursos.

La persona asociada o beneficiaria, que se considere perjudicada por algún acuerdo de la Junta de Gobierno referente a sus derechos individuales, podrá recurrir ante la misma por escrito en el plazo de quince días a contar desde la notificación del acuerdo, exponiendo las razones en que fundamente su reclamación y acompañando cuantas pruebas considere necesarias.

Caso de ser ratificado el acuerdo por la Junta, que lo hará en la primera reunión siguiente a la fecha en que reciba el recurso de la persona interesada, ésta podrá elevar recurso ante la Asamblea General, para lo cual pondrá en conocimiento de la misma su propósito de recurrir, con el fin de incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre. La persona interesada podrá defender su punto de vista por sí misma, pero nunca podrá encomendar la defensa a personas extrañas a la Entidad.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, podrá recurrirse ante la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, en virtud del Decreto 192/2013, de 9 de abril y en las demás disposiciones dictadas en su aplicación y desarrollo. El plazo para recurrir en todos los casos será de quince días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo.

Artículo 58º.- Resolución de conflictos.

Las partes, con renuncia a su fuero propio, se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse por la aplicación de los presentes Estatutos al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

El árbitro, persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, comprometiéndose las partes en conflicto a hacer constar en un acta el compromiso de arbitraje en el plazo de 15 días desde que cualquiera de ellas requiera a la contraria a tal fin de forma fehaciente.

La designación de la persona se realizará de forma consensuada entre las partes teniendo dicha nominación una vigencia de dos años, llevándose a cabo en la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

CAPÍTULO VIII

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 59º.- Modificación de Estatutos.

La modificación de Estatutos requiere el acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas asociadas y beneficiarias presentes tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Artículo 60º.- Fusión y absorción.

La Entidad podrá fusionarse o absorber a otra u otras entidades afines. La fusión o absorción requiere el acuerdo de la Asamblea General, y adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas asociadas y beneficiarias presentes tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Artículo 61º. – Disolución y liquidación de la Entidad.

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto, por alguno de los siguientes motivos:

a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.

b) Por extinción o desaparición de los personas asociadas activas o pasivas o beneficiarios/as si hubiere.

c) Por fusión o absorción por otras Entidades.

d) A propuesta razonada de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General. Para que dicho acuerdo sea válido, serán necesarios los votos favorables de los miembros de la Asamblea General, por mayoría cualificada de dos tercios de las personas asociadas y beneficiarias presentes tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

e) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente o en los presentes Estatutos.

En el caso de disolución de la Entidad, el acuerdo se adoptará por la Asamblea General.

Se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora de un número de personas necesariamente impar para el cumplimiento y supervisión de los trámites necesarios. Salvo acuerdo en contrario, las personas designadas para la composición de la Comisión Liquidadora serán el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera, el Auditor o Auditora Interno y un representante de los Socios Protectores. Estas personas no percibirán retribución alguna.

La Comisión Liquidadora, practicará la liquidación de la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento, y cumplimentándose respecto a la situación de las personas asociadas y beneficiarias y destino de los fondos sociales, lo legal y estatutariamente establecido.

Antes de la aprobación del valor correspondiente de los derechos económicos devengados y acumulados a favor de cada persona asociada, pasiva, beneficiaria o en suspenso habrá que hacer frente a los gastos derivados del proceso de liquidación.

El resto del patrimonio o fondo social existente atendería, por un lado los compromisos por pensiones causadas para el Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida. En el caso en el que no se pudiera cumplir en su totalidad con los compromisos de este Plan, las pensiones se verían reducidas hasta garantizar el equilibrio actuarial y financiero exigido por la legislación vigente.

Si el valor del patrimonio del Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida superara el valor actual de las pensiones causadas a la fecha de disolución de la Entidad, el importe restante se distribuirá entre las personas asociadas (activas al 11.06.94 siempre que continúen, como asociadas en la Entidad, en el momento de la distribución) en proporción al tiempo en que hubieran contribuido y a las cuotas vigentes a 11.06.94, descontando el complemento que hubieran percibido y las aportaciones de menos con las que hubieran contribuido en el período de carencia que se fijó en esa fecha.

Por otro lado, el patrimonio o fondo social existente ha de permitir integrar los derechos devengados e individuales de cada persona asociada y beneficiaria si hubiere, del Plan de Previsión Social de Empleo de Aportación Definida, en otra Entidad, Institución o destino que garantice la atención a las mismas, debiendo realizar previamente la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación.

La mencionada liquidación se adaptará a los requisitos y trámites legales vigentes previstos actualmente en la Ley 5/2012 de 23 de Febrero del Parlamento Vasco sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, al Reglamento de la citada Ley que la desarrolla y demás disposiciones concurrentes y requerirá previa aprobación del/de los organismo/s competente/s.

Artículo 62º.- Compromisos adquiridos.

Si como consecuencia de las posibles distribuciones que se aprobaran por la Asamblea General, una vez realizados los estudios económicos y actuariales correspondientes, se adoptaran acuerdos que supongan modificaciones en las condiciones u obligaciones, que las empresas (Socios Protectores) mantienen con sus trabajadores o trabajadoras, éstas no se verían obligadas por dichos acuerdos, manteniéndose únicamente los compromisos adquiridos hasta ese momento.

Artículo 63º.- Casos no previstos.

Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 23 de Febrero sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria al Reglamento de la citada Ley que la desarrolla y al Decreto 92/2007, de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 64º. - Efectividad de los Estatutos.

Estos Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea General, una vez sean autorizados en el registro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre EPSV, y en el art. 99 de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto 203/2015, de 27 de octubre. La inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi será obligatoria y tendrá carácter constitutivo para su eficacia.